



Jiménez  
Olarte  
& Asociados  
contadores públicos

# INFONEGOCIOS

Centro Ciudad Comercial Tamanaco, Primera Etapa, Piso 3,  
Oficina 316, Caracas. Teléfono: (212) 959.88.38/ 959.50.24  
Fax: (212) 959.05.29 Email: [info@jimenezolarte.com](mailto:info@jimenezolarte.com);  
[www.jimenezolarte.com](http://www.jimenezolarte.com)

BOLETIN No.001 Junio 2004

## El Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las Importaciones de Servicios. (Por Rafael Jiménez)

**“El importador de servicios a empresas no domiciliadas es el responsable del pago del impuesto”.**

Muchas compañías sujetas al pago del IVA en Venezuela, en algún momento de sus operaciones, se han visto en la necesidad de acudir al exterior a los efectos de contratar servicios especializados de cualquier índole. En este sentido algunos contribuyentes que realizan o realizaron alguna vez este tipo de operaciones, se enteran que estaban obligados a pagar el IVA asociado a esta operación, una vez son fiscalizados y sancionados por el órgano administrativo facultado para hacerlo, a saber el SENIAT.

Ahora bien, entrando en la materia que nos ocupa, la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), establece en el artículo referente a su creación, que serán sujetos a este gravamen, entre otros, la importación de bienes; también señala, mas adelante, en otro de sus artículos, que serán responsables del pago de este impuesto, el adquirente de bienes muebles y el receptor de servicios, cuando el vendedor o el prestador de servicios no tenga domicilio en el país. También establece que para que estos servicios estén sujetos a gravamen, deben haber sido ejecutados o aprovechados dentro del territorio de Venezuela, aunque se hayan generado, contratado, perfeccionado o pagado en el exterior, y sigue diciendo, aunque el prestador del servicio no se encuentre domiciliado en el país.

En primer lugar, debe tratarse de una importación de servicios, es decir el mismo debe ser prestado por un sujeto que no tenga domicilio en el país. Para que estos servicios estén sujetos a gravamen, deben haber sido ejecutados o aprovechados dentro del territorio de Venezuela, aunque se hayan generado, contratado, perfeccionado o pagado en el exterior.

Los receptores de servicios en el país de personas no domiciliadas o no residentes, estarán obligados en carácter de responsables, a declarar y pagar el impuesto por las operaciones que realicen. Estos responsables deberán emitir facturas propias a los prestadores de servicios no domiciliados por las operaciones de que se trate. En la factura que se emita deberá aparecer separado del precio, el impuesto generado como débito fiscal en esa operación, el cual deberá ser recargado o trasladado a los propios receptores del servicio, que sean contribuyente de este impuesto, para quienes constituirá un crédito fiscal.

En la factura propia deberá expresarse, que se emite en base al “artículo 9 de la Ley” y hacer referencias en ella, de la que se hubiere recibido del exterior por parte del prestador del servicio no domiciliado.

Estas facturas especiales, deben registrarse en los libros de compra y de ventas, en cuentas independientes de las otras facturas de ventas y de prestaciones de servicios propias que emitan como contribuyentes.

El monto del impuesto que conste en la factura emitida conforme a lo señalado anteriormente no constituirá un débito fiscal para el receptor del servicio prestado por la persona no domiciliada o no residente. Es decir, para éste realmente corresponderá a un crédito fiscal imputable al período mensual en que haya sido enterado al Fisco.



Dicho impuesto deberá ser declarado por cuenta de terceros y enterado por cuenta de terceros sin deducciones en el período de imposición correspondiente. Es decir, desde el momento que el mismo fue recibido. Los responsables del impuesto deberán incluir los créditos fiscales facturados en sus declaraciones correspondientes al período de imposición en que ocurrió el hecho imponible, que para efectos de la prestación de servicios, ocurrirá desde el momento de la recepción del servicio por parte del beneficiario del mismo.

Concluyendo, es necesario revisar las operaciones de importaciones realizadas, a los efectos de corroborar si las mismas son objeto de todo lo aquí comentado, y en consecuencia aplicar los correctivos tendientes a regularizar esas situaciones minimizando así, los riesgos fiscales, derivados de esos incumplimientos, los cuales se traducen en el cobro de los impuestos no enterados con sus correspondientes intereses moratorios calculados en base a 1,2 veces la tasa activa bancaria promedio de los principales bancos comerciales y universales del país con mayor número de depósitos, calculada por el Banco Central de Venezuela y la imposición de las multas a que haya lugar (1% del tributo omitido)



## UTILIDAD POR ACCIÓN NIC –33

La NIC 33 – Utilidad por Acción, establece los principios para la determinación y presentación de la Utilidad por Acción. La utilidad por acción incluye a la Utilidad Básica por Acción y la Utilidad Diluida por Acción. Las empresas, que cotizan en Bolsa, están obligadas a presentar en el estado de ganancias y pérdidas la Utilidad por Acción.

**PROMEDIO PONDERADO DE ACCIONES.**- Los cálculos de la Utilidad por Acción se basan en el promedio ponderado de las acciones en circulación. Debe hacerse un cálculo por separado, tanto para la Utilidad Básica, como para la Utilidad Diluida, del promedio ponderado de acciones en circulación. La ponderación es necesaria porque el capital aportado por las nuevas acciones ayudó a generar utilidades durante una fracción del periodo contable.

**AJUSTES POR DIVIDENDOS EN ACCIONES O DIVISIONES DE ACCIONES.**- Cuando el número de acciones se modifica, por una capitalización de utilidades (dividendo en acciones) por la partición en dos o más títulos de las acciones existentes (división de acciones) por la concentración de varios títulos en uno solo (reversión de división de acciones), o por la capitalización del ajuste por inflación del capital y acciones de inversión, los cálculos del promedio ponderado, se efectuarán como si la modificación hubiera ocurrido al inicio del periodo más antiguo que se presenta.

**AUMENTO O DISMINUCIÓN DE ACCIONES POR COMPRA O VENTA.**- Si durante el periodo se emitieron o retiraron acciones, pagando efectivo o entregando otros activos, dichas acciones se ponderan de acuerdo con la fracción del periodo durante el cual estuvieron vigentes.

**CÁLCULO DE LA UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN.**- La Utilidad Básica por Acción se calcula dividiendo la utilidad o la pérdida del periodo, menos los dividendos correspondientes a acciones preferenciales, entre el promedio ponderado de las acciones comunes y de inversión en circulación durante el periodo.

**ACCIÓN COMUN POTENCIAL.**- Algunos valores **NO SON ACCIONES COMUNES** pero de acuerdo a las condiciones de su emisión, permiten al tenedor **CONVERTIRSE EN EL FUTURO, EN UN ACCIONISTA COMÚN**, a estos valores se les denomina Acción Común Potencial. La presunción de conversión a acciones comunes, es lo que determina la **DILUCIÓN** de las utilidades.



Cuando la empresa sólo tiene Acciones Comunes está obligada a presentar la Utilidad Básica por Acción, pero cuando tiene además Acciones Comunes Potenciales deberá acompañar a ésta la Utilidad Diluida por Acción.

**CÁLCULO DE LA UTILIDAD DILUIDA POR ACCIÓN.**- Para calcular la Utilidad Diluida por Acción, se debe ajustar, tanto las utilidades netas de los accionistas comunes como el promedio ponderado de acciones en circulación, para tomar en cuenta el efecto de todas las Acciones Comunes Potenciales; las acciones comunes potenciales deben considerarse como que se hubieran convertido en acciones comunes desde el inicio del periodo o posteriormente desde la fecha de emisión. Luego se procede a dividir la utilidad entre el promedio ponderado de las acciones comunes y de inversión en circulación durante el periodo, ajustados por los efectos de las acciones comunes potenciales diluyentes.

## TASAS ACTIVAS Y PASIVAS

	Base de Cálculo	Operaciones Activas 1/	Depósitos a Plazo a 90 días	Depósitos de Ahorro
<b>2004</b>				
<b>Mayo</b>		<b>17,68</b>	<b>13,11</b>	<b>4,43</b>
Semana al:				
	28/05/04	17,55	12,02	4,36
	21/05/04	17,29	14,07	4,39
	14/05/04	18,03	12,13	4,47
	07/05/04	18,34	13,70	4,51

## TASA DE CALCULO PARA PRESTACIONES SOCIALES

	GACETA OFICIAL		Promedio entre Activa y Pasiva <sup>1/</sup>	Activa <sup>2/</sup>
	Número	Fecha		
<b>2004</b>				
Abril	37.935	11/05/2004	15,22	17,97
Marzo	37.916	13/04/2004	15,20	17,56
Febrero	37.895	10/03/2004	14,46	18,08
Enero	37.876	10/02/2004	15,09	18,38

## INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)

2004	Indice	Var. %
Mayo	420,45489	1,17900
Abril	415,55549	1,31600
Marzo	410,15781	2,14100
Febrero	401,56040	1,56800
Enero	395,36114	2,51500



Fuente de:

## Contribuyentes Especiales

### 1. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado.

#### a. Practicadas entre los días 01 al 15 ambos inclusive de cada mes.

R.I.F	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y1	23	22	18	20	21	23	22
2 y3	22	19	19	21	22	22	17
4 y5	17	20	20	23	18	17	20
6 y7	18	21	23	22	19	18	21
8 y9	21	23	17	17	20	19	23

#### b. Practicadas entre los días 16 y el último ambos inclusive de cada mes.

R.I.F	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y1	2	6	4	7	8	2	3
2 y3	3	7	5	8	4	3	6
4 y5	4	8	6	2	5	4	7
6 y7	7	9	2	3	6	5	8
8 y9	8	2	3	6	7	8	2

**c. Retenciones de Impuesto Sobre la Renta.**

R.I.F	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y1	9	6	4	7	8	10	3
2 y3	3	7	5	8	11	9	6
4 y5	4	8	6	9	5	4	7
6 y7	7	9	10	3	6	5	8
8 y9	8	12	9	6	7	8	9

Fuente de:



---

Para cualquier información adicional, favor dirigir un correo a: [info@jimenezolarte.com](mailto:info@jimenezolarte.com)

*La información contenida en este documento es meramente general y en ningún momento tiene como finalidad analizar situaciones de cualquier persona o entidad en específico. Aunque es nuestro compromiso brindar información verás y oportuna, no es posible certificar que esta información sea precisa para cuando es recibida o, lo sea en un futuro. En estas circunstancias nadie debe actuar sobre la base de dicha información sin previa consulta de profesionales sin analizar totalmente la situación en particular*